



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20192310692641

Fecha: 20-11-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Peticionario  
**ANÓNIMO**

**Asunto:** Respuesta a la Petición con radicado No. 20196000964172.

Respetado Peticionario,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, su escrito el cual fue radicado bajo el número del asunto, en la que expresa: *“Cual es el control y seguimiento que se le hace al nombramiento de los docentes de listas de elegibles en Pasto? Porque hay docentes provisionales en algunas instituciones y más aún cuanto más alejadas están de la zona urbana? Es correcto nombrar a personas que solicitaron traslado a zona urbana y hacerlo en zona rural? Donde quedan los entes de control? Y la publicación de los nombramientos?”*

Respecto a su solicitud sea lo primero en informar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

Por lo anterior y en aras de salvaguardar su derecho de petición, así como el derecho de acceso a cargos públicos y del trabajo, se solicita de manera respetuosa, informar el o los empleos docentes que se encuentran en vacancia definitiva a fin de verificar la existencia de listas de elegibles vigente y por ende garantizar el acceso a cargos públicos y el derecho al trabajo de los elegibles que aun hacen parte de ellas, ordenando a la Entidad territorial su nombramiento, previo cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016.

De otra parte, se informa que en virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 106 y 153 de la Ley 115 de 1994, el traslado de directivos docentes y docentes que prestan su servicio en las instituciones educativas oficiales, es una facultad de administración de personal, propia de las entidades territoriales certificadas en educación,

es decir, departamentos, distritos y municipios certificados, así como la expedición de los actos administrativos de nombramiento y la publicidad de los mismos, sin que esta Comisión tenga injerencia al respecto.

Cordialmente,



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**

Asesora de Despacho

Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

*Av. J. Acuña Rodríguez*   
*P/ Sonia Milena Benjumea* 